

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME
DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL

Municipalidad de Lautaro

Número de Informe: 15/2017

21 de junio de 2017





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF N° 98.867/2016

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

21 JUN 17 005151

TEMUCO,

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 15, de 2017, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de Lautaro.

Saluda atentamente a Ud.,


RAFAEL DIAZ-VALDES TAGLE
Contralor Regional de La Araucanía
Contraloría General de La República

AL SEÑOR
ALCALDE
DE LA MUNICIPALIDAD DE LAUTARO
LAUTARO

c/c a

Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de La República.
Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.




28 JUN. 2017



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF N° 98.867/2016

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA

21 JUN 17 005153
TEMUCO,

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 15, de 2017, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de Lautaro.

Saluda atentamente a Ud.,


RAFAEL DIAZ- VALDES TAGLE
Contralor Regional de La Araucanía
Contraloría General de La República

A LA SEÑORA
DIRECTORA DE CONTROL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LAUTARO
LAUTARO




28 JUN. 2017



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF N° 98.867/2016

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

TEMUCO, **21 JUN 17 005152**

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 15, de 2017, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el Consejo Municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de este organismo colegiado entregándole copia del mismo.

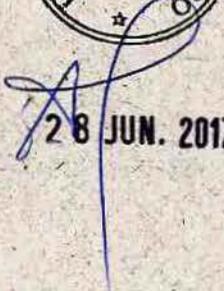
Al respecto, Ud., deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del consejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,


RAFAEL DIAZ- VALDES TAGLE
Contralor Regional de La Araucanía
Contraloría General de La República

A LA SEÑORA
SECRETARIA MUNICIPAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LAUTARO
LAUTARO




28 JUN. 2017



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF N° 98.867/2016

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
INDICA.

30 JUN 17 005361
TEMUCO,

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 15, de 2017, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de Lautaro.

Saluda atentamente a Ud.,

RAFAEL DIAZ- VALDES TAGLE
Contralor Regional de La Araucanía
Contraloría General de La República

AL SEÑOR (A)
DENUNCIANTE
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**Resumen Ejecutivo Informe Final de Investigación Especial N° 15, de 2017,
Municipalidad de Lautaro**

Objetivo: Investigar presuntas irregularidades en la Municipalidad de Lautaro respecto del actuar del jefe del Departamento de Administración y Educación Municipal, DAEM, de Lautaro, relativo al uso para fines particulares de recursos y funcionarios municipales, eventual falta de combustible, falsificación de firmas, concurso al cargo de Director del Establecimiento Los Cachorros y acoso laboral a docentes, entre otras materias, que podrían implicar una infracción al principio de probidad administrativa.

Preguntas de la Investigación Especial:

¿El Jefe del DAEM de Lautaro utilizó a funcionarios de ese departamento para fines particulares?

¿Se instruyó al personal del DAEM de Lautaro desarrollar labores distintas a los fines educacionales?

¿La autoridad edilicia ha adoptado medidas frente a los hechos de acoso laboral que involucra a personal del DAEM?

¿El rendimiento de los vehículos del DAEM, es consiste entre el consumo de combustible reportado por la empresa COPEC, y los kilómetros recorridos según las bitácoras?

Principales Resultados:

- En virtud de lo informado por los señores Eliseo Henríquez Uribe y Rodolfo de la Peña Solano, maestros del DAEM, que no se condice con lo manifestado por el señor Oscar Seguel Viveros, jefe de ese departamento, se advierte que pudiera existir una eventual vulneración al principio de probidad administrativa en relación con lo previsto en el artículo 62, N°s 3 y 4, de la anotada ley N° 18.575, ya que existen indicios de que estos funcionarios ocuparon parte de su jornada laboral para la realización de actividades ajenas a los fines institucionales, debiendo esa entidad edilicia incluir dicho hecho en el sumario incoado mediante el decreto N° 2.197, de 2017, remitiendo copia del acto administrativo que lo dispone a este Organismo de Control en un plazo de 15 días hábiles.
- No se ajustó a derecho la asignación de funcionarios del DAEM en la construcción de Baños Ecológicos Secos para la Comunidad Indígena Antonio Cayupan y construcción de viviendas en Villa Araucanía, toda vez que dichas funciones no persiguieron un fin educacional, ni tampoco procede la destinación de personal contratado bajo la modalidad del código del trabajo a realizar labores propias de otro estatuto, correspondiendo a la autoridad edilicia adoptar las medidas tendientes a que hechos como los descritos, no se repitan.
- En cuanto a las amenazas telefónicas y persecución política de dos funcionarios docentes por parte del jefe del DAEM, la autoridad edilicia deberá ponderar los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

antecedentes que tiene en su poder ante la eventual instrucción de un procedimiento disciplinario, e informar sobre ello a esta Sede Regional, en un plazo de 60 días hábiles administrativos.

- Se advirtió que la camioneta placa patente BFPY-43, asignada al DAEM de Lautaro presenta un uso de combustible no acreditado por la suma de \$ 783.894, por lo que el municipio deberá ordenar su reintegro e informar documentadamente a este Organismo Superior de Control, dentro del plazo de 60 días hábiles. En caso contrario, se formulará el reparo correspondiente de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República. Además, corresponde que se instruya un sumario administrativo, en orden a determinar las presuntas responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en el hecho objetado, remitiendo a este Órgano de Control copia del acto administrativo que lo disponga en un plazo de 15 días hábiles.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF.: N° 98.867/2016
AT.: N° 618/2016

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL N° 15, DE 2017, SOBRE
EVENTUALES IRREGULARIDADES EN LA
MUNICIPALIDAD DE LAUTARO.

TEMUCO, 21 JUN. 2017

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional un recurrente quien ha solicitado reserva de identidad, denunciando eventuales irregularidades en el Departamento de Administración de Educación Municipal –en adelante DAEM– que dieron origen a una investigación especial, cuyos resultados constan en el presente documento.

El equipo que ejecuto la fiscalización fue integrado por la señora Cristina Guevara Candia y el señor Carlos Aguil Teca, auditora y supervisor respectivamente.

JUSTIFICACIÓN

La necesidad de atender la denuncia relacionada con eventuales irregularidades en la Municipalidad de Lautaro respecto del actuar del jefe del Departamento de Administración y Educación Municipal relativo al uso para fines particulares de recursos y funcionarios municipales, eventual falta de combustible, falsificación de firmas, concurso al cargo de Director del Establecimiento Los Cachorros y acoso laboral a docentes, entre otras materias, que podrían implicar una infracción al principio de probidad administrativa.

ANTECEDENTES

El trabajo efectuado tuvo por finalidad investigar la denuncia realizada por el recurrente, quien señala –en síntesis– que los funcionarios que identifica, contratados por el DAEM de Lautaro, para mantener y reparar las instalaciones de los establecimientos educacionales de la comuna, les habrían encomendado realizar un radier y closet en la vivienda particular del jefe de dicho departamento en horario laboral y sin percibir algún estipendio extra por estos trabajos. Adicionalmente, se destinó a estos funcionarios a desarrollar labores en el proyecto denominado “El Manzano” –el cual contaba con recursos públicos para su realización– y, construcción de viviendas en la Villa Araucanía, situaciones que a su parecer no corresponderían, toda vez que los funcionarios no desempeñarían las labores para las cuales fueron contratados, y además generaría pérdidas económicas al DAEM si, con ocasión de estas obras, se les cursan pagos de horas extraordinarias y/o viáticos.

AL SEÑOR
RAFAEL DÍAZ-VALDÉS TAGLE
CONTRALOR REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Añade a lo anterior, que un funcionario del DAEM estaría falsificando firmas en cheques y decretos y que faltarían 250 litros de combustible en el sistema de conteo implementado en el departamento.

Finalmente, el recurrente indica que el jefe del departamento habría incurrido en faltas al reparar su vehículo particular y los gastos ocasionados fueron asociados al parque automotriz del DAEM –para lo cual, un actor clave en estos hechos, sería el mecánico contratado por dicho departamento–; que habría amenazado telefónicamente y perseguido políticamente a dos docentes y además, manifestó su interés en postular al cargo de director de establecimiento de la Escuela Municipal N° 1 –Los Cachorros–, en circunstancias que tuvo incidencia en la preparación de las bases para el llamado a concurso de dicho cargo.

Por su parte, cabe precisar que, en carácter confidencial, mediante oficio N° 2.851, de 10 de abril de 2017, fue puesto en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de Lautaro el Preinforme de Observaciones N° 15, de la aludida anualidad, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante el oficio ordinario N° 513, de 9 de mayo de igual año, de dicha entidad.

METODOLOGÍA

La revisión se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la antes dicha ley N° 10.336, y metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, y con los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, ambas de este Ente de Control, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se realizó un examen de cuentas sobre la materia, conforme a los artículos 95 y siguientes de la referida ley N° 10.336.

Es del caso indicar que de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la mencionada resolución N° 20, de 2015, conforme su nivel de complejidad el informe final calificará las observaciones como Altamente Complejas (AC) o Complejas (C), si de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias comprometidas, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General, y como Medianamente Complejas (MC) o Levemente Complejas (LC), aquellas que causen un menor impacto en tales criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo a los hechos denunciados, se estimó pertinente examinar los viáticos y horas extraordinarias pagadas por cometidos realizados de cinco funcionarios que participaron en la ejecución del proyecto de Baños Ecológicos Secos para la Comunidad Indígena Antonio Cayupan y la construcción de viviendas en Villa Araucanía. Asimismo, para validar el consumo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de combustible, se examinaron las bitácoras entre el 1 de julio y el 31 de octubre de 2016 de los siete vehículos asignados al DAEM.

El desglose del universo y muestra, se describe en la siguiente tabla:

Cuadro N° 1

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA		TOTAL EXAMINADO	
	\$	#	\$	#	\$	#
Viáticos	521.245	5	521.245	5	521.245	5
Horas extraordinarias	665.558	5	665.558	5	665.558	5
Vehículos	0	7	0	7	0	7

Fuente: información de viáticos, horas extraordinarias y bitácoras de vehículos proporcionadas por el DAEM de Lautaro.
#: Cantidad de funcionarios que percibieron viáticos y horas extraordinarias por labores ajenas a su función.

Respecto del rubro vehículos, se debe señalar que, por los hechos constatados durante la investigación, el examen de la bitácora de la camioneta municipal identificada con la placa patente BFPY-43, comprendió un periodo adicional al inicialmente dispuesto, por lo que su revisión se realizó desde el 1 de enero al 31 de octubre de 2016.

Ahora bien, se constató que el proyecto de construcción de Baños Ecológicos Secos para la Comunidad Indígena Antonio Cayupan tenía un presupuesto de \$ 5.000.000, de los cuales se efectuó una revisión de aquellos gastos rendidos por concepto de mano de obra.

Cabe indicar, que los antecedentes para el examen de cuentas fueron proporcionados por don Boris Martínez Villalobos, jefe de administración y gestión del DAEM de Lautaro, siendo la última documentación entregada mediante correo electrónico de 13 de diciembre de 2017.

ANÁLISIS

De conformidad con las indagaciones efectuadas, los antecedentes recopilados, la información proporcionada por la entidad auditada y considerando la normativa pertinente, se determinaron los hechos que se exponen a continuación.

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Falta de supervisión.

En las revisiones efectuadas, se advierte falta de supervisiones en relación con las materias objeto de la presente investigación especial, lo que cobra relevancia al advertirse en el examen diversas irregularidades, tales como asignación de funciones distintas a las contratadas, pago de cheques por el banco con firma no autorizada y pérdida de litros de combustible;



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

aspectos que se encuentran detallados en los capítulos II y III, examen de la materia investigada y examen de cuentas, respectivamente, del presente informe.

Lo señalado vulnera lo consignado en los numerales 57 al 60 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en los cuales se establece la importancia y fundamentos de una adecuada supervisión.

En su respuesta, la autoridad edilicia no aporta antecedentes que permitan desvirtuar lo advertido por esta Sede Regional, ni tampoco informa sobre las medidas a implementar sobre la materia, por lo que la observación se mantiene en todas sus partes.

II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA

1. Sobre asignación de funciones distintas a las contratadas.

El recurrente manifiesta que las instrucciones laborales que se describen en los puntos siguientes, son irregulares, constituyen faltas a la probidad dado que los maestros están contratados para mantener y reparar las infraestructuras de las escuelas y liceos municipales de la comuna y no de particulares; que las situaciones que se detallan más adelante, configuran abusos de poder, ya que tales funcionarios, en su calidad de subalternos, no estuvieron y no están en condiciones de oponerse a instrucciones irregulares que están fuera de sus contratos de trabajo; pérdidas económicas para el DAEM, ya que dichos trabajos y salidas a terreno generan el pago de viáticos y, eventualmente, horas extraordinarias que no están vinculadas con las necesidades del sistema educativo municipal y; por último, abandono de funciones, ya que los(ás) señores(as) Directores de escuelas y liceos municipales se quejan constantemente que los maestros del DAEM no están disponibles para sus requerimientos de mantenimiento e infraestructura.

En relación con lo anterior, se debe tener presente, entre otros, que acorde con el artículo 62, N°s 3 y 4, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, contraviene especialmente el principio de probidad administrativa, el "emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros", y "ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales".

Ahora bien, el examen efectuado, permitió constatar lo siguiente:

1.1. Sobre funcionarios municipales que realizaron trabajos en el domicilio particular del Jefe del DAEM.

El recurrente expresa en su presentación que, en el año 2015, los funcionarios señor Eliseo Henríquez y Don Danilo de la Peña habrían sido instruidos para realizar trabajos en el domicilio particular del Jefe del DAEM, señor Oscar Seguel Viveros, en horario de trabajo, lo que constituye



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

como una falta a la probidad. Añade que, el señor Henríquez habría hecho un radier y el señor de la Peña, los closet de la vivienda, sin percibir algún honorario o remuneración por dichos trabajos.

Al respecto, cabe precisar que los funcionarios a los cuales hace referencia el recurrente en su presentación, son los señores Eliseo Henríquez Uribe y Rodolfo de la Peña Solano, quienes se encuentran contratados bajo la modalidad del código del trabajo por el Departamento de Administración de Educación Municipal, para desarrollar labores de maestro constructor y maestro carpintero, respectivamente, y cuyas remuneraciones, son pagadas con cargo a la subvención general de educación.

Luego, consultado al efecto, el señor Oscar Seguel Viveros, jefe del departamento, mediante informe de 1 de diciembre de 2016, expresó que los señores Eliseo Henríquez Uribe y Rodolfo de la Peña Solano, concurren a su domicilio particular para confeccionar un radier y dos closet. Agrega que los trabajos se realizaron fuera del horario laboral y que pagó por cada uno de los servicios, en efectivo.

Ahora bien, de acuerdo a lo señalado por el señor de la Peña Solano, mediante declaración de 29 de noviembre de 2016, en el año 2015 fabricó dos closet en las habitaciones de la casa del señor Seguel Viveros, para lo cual empleó aproximadamente tres días laborales, agregando que no percibió estipendios adicionales por dicha labor. Por su parte, el señor Henríquez Uribe, mediante declaración de 29 de noviembre de 2016, indica haber realizado un radier fuera de su jornada laboral por el cual percibió un pago; no obstante, de igual forma reconoció haber ocupado parte de su jornada laboral para la construcción de un quincho en el domicilio del señor Seguel Viveros, por cuanto para esta última actividad habría solicitado permiso para realizar trámites personales.

En consecuencia, de los antecedentes tenidos a la vista, lo señalado por el señor Seguel Viveros, no se condice con lo declarado por los señores Henríquez Uribe y de la Peña Solano, pudiendo existir una eventual vulneración al principio de probidad administrativa en relación con lo previsto en el artículo 62, N^{os} 3 y 4, de la anotada ley N^o 18.575, en el caso de que estos funcionarios hubieran ocupado parte de su jornada laboral para la realización de actividades ajenas a los fines institucionales.

Sobre el particular, el municipio -en su oficio de respuesta-, señala que mediante el decreto alcaldicio N^o 2.197, de 8 de mayo de 2017, instruyó un sumario administrativo, a fin de determinar eventuales responsabilidades administrativas que pudiera afectar a los servidores del DAEM, en la falta de diversos materiales en la bodega de esa dependencia, cuyo hecho se habría producido durante el tiempo en que los trabajadores denunciados realizaron trabajos en el domicilio particular del señor Seguel Viveros.

Sin perjuicio de la instrucción del proceso disciplinario antes señalado, cabe hacer presente que no se advierte que la situación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

objetada se encuentre contenida en aquel, por lo que corresponde mantener la observación formulada.

1.2. Sobre asignación de funcionarios del DAEM en la construcción de Baños Ecológicos Secos para la Comunidad Indígena Antonio Cayupan.

El recurrente expresa que, durante el año 2016, los funcionarios Luis Matus, Fernando Riquelme y César Herrera fueron instruidos para terminar un proyecto (denominado "El Manzano") de tratamiento de aguas servidas dentro de la comuna de Lautaro, en un terreno perteneciente a una comunidad rural y en horario de trabajo municipal, y de acuerdo a su conocimiento, el proyecto contaba con financiamiento para su ejecución, por lo que consulta acerca del destino de los fondos, si fueron rendidos y a quién se le pagó por mano de obra del proyecto.

Sobre la materia, cabe precisar que dicha denuncia hace referencia a un proyecto de tratamiento de aguas servidas, en el sector El Manzano, no obstante, de las indagaciones realizadas, se debe aclarar que se trataría de la construcción del proyecto 9-P-017-2015 Baños Ecológicos Secos de la Comunidad Indígena Antonio Cayupan ubicados en el sector El Manzano de la comuna de Lautaro.

Se trata de un proyecto financiado con Fondos de Protección Ambiental del Ministerio del Medio Ambiente, en virtud de un contrato de aportes no reembolsables para la ejecución de proyectos del Concurso de Protección y Gestión Ambiental Indígena 2015, suscrito entre la Comunidad Indígena Antonio Cayupan y la Secretaría Regional Ministerial –SEREMI– del Medio Ambiente de la región de La Araucanía, aprobado por la resolución exenta N° 228, de 2015 y modificada por las resoluciones exentas N°s 392, de 2015; y 169 y 966 de 2016, todas de la mencionada SEREMI, por un monto total de \$ 5.000.000, y que contemplaba la edificación de 6 baños ecológicos secos.

Enseguida, verificado el proyecto presentado por la comunidad, consta que la entidad que lo apoya es el Departamento de Administración de Educación de Lautaro, quien se compromete a proporcionar 150 colaciones para el taller de lombricultura y un vehículo para el transporte de materiales durante la ejecución del proyecto, aportes valorizados en \$ 350.000 y \$ 400.000, respectivamente, lo que se evidencia en la "Carta de compromiso organismos asociados" de fecha 5 de enero de 2015. Por su parte, la organización postulante, es decir la comunidad, se comprometió a aportar con mano de obra para su construcción y puesta en marcha.

Ahora, revisadas las rendiciones que efectuó la Comunidad Indígena Antonio Cayupan a la SEREMI del Medio Ambiente de la región de La Araucanía, constan gastos conforme al siguiente detalle:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cuadro N° 2

ÍTEM	APORTE	RENDIDO	SALDO
Equipos y Herramientas	13.633	-	13.633
Materiales de oficina	30.000	19.400	10.600
Computación y audiovisual	82.490	-	82.490
Telecomunicaciones	109.000	109.000	-
Insumos menores	200.000	122.705	77.295
Alimentación	225.953	225.953	-
Transporte y Alojamiento	282.900	324.601	-41.701
Actividades de difusión y señalética	352.147	79.849	272.298
Prestación de Servicios	1.500.000	1.459.777	40.223
Infraestructura	2.203.877	2.353.877	-150.000
Total	5.000.000	4.695.162	304.838

Fuente: Rendiciones del proyecto Baños Ecológicos Secos realizada al Ministerio del Medio Ambiente por la Comunidad Indígena Antonio Cayupan.

Ahora bien, de la documentación tenida a la vista, cabe indicar que los fondos asignados al proyecto, fueron rendidos y aprobados por el Ministerio del Medio Ambiente, conforme al cuadro precedente, y respecto de la obra de mano de los mismos, fue rendida la boleta de honorarios N° 47, de 29 de septiembre de 2015, del señor Esteban Muñoz Araneda, giro "Labores de ingeniería agrícola, animación cultural", por un valor de \$ 1.459.777, por la implementación y habilitación del baño piloto, el cual fue construido en la sede comunitaria del sector.

Luego, en cuanto a la participación de los maestros del DAEM de Lautaro, según lo informado por el señor Boris Martínez Villalobos, jefe de administración y gestión del departamento –de ese entonces–, señala que producto de errores en la evaluación de las obras, cada baño quedó subvaluado con respecto a su precio de construcción real, provocando un grave problema para el desarrollo del mismo y con el riesgo a que dicho proyecto se interrumpiera por falta de recursos, y por este motivo y por instrucciones del jefe de servicio, se asigna mano de obra para la construcción y terminación de él.

En este sentido, el departamento de educación, dispuso de los señores Luis Matus Urra, Fernando Riquelme Mora y Cesar Herrera Contreras –funcionarios contratados bajo la modalidad del código del trabajo– durante el mes de agosto de 2016, para la terminación del proyecto, lo que generó el pago de viáticos por obra o faena y pago de horas extraordinarias conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 3

NOMBRE FUNCIONARIO	VIÁTICOS		HORAS EXTRAORDINARIAS	
	N° Y FECHA DECRETO DE PAGO	MONTO \$	CANTIDAD	MONTO \$
Luis Matus Urra	1.526 de 19 de agosto de 2016	34.180	18	61.752
	2.041 de 11 de octubre de 2016	145.265		
	1.532 de 19 de agosto de 2016	34.180	9	43.356



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NOMBRE FUNCIONARIO	VIÁTICOS		HORAS EXTRAORDINARIAS	
	N° Y FECHA DECRETO DE PAGO	MONTO \$	CANTIDAD	MONTO \$
Fernando Riquelme Mora	2.043 de 11 de octubre de 2016	145.265		
Cesar Herrera Contreras	1.883 de 27 de septiembre de 2016	34.180	2	7.347

Fuente: Información contenida en las planillas de cálculo de horas extraordinarias del mes de agosto para cada funcionario; planillas de remuneraciones publicada en Transparencia Activa y decretos de pago de viáticos proporcionados por el DAEM de Lautaro.

En efecto, de los antecedentes tenidos a la vista, cabe indicar que la asignación de mano de obra de funcionarios a la construcción de los baños ecológicos secos de la Comunidad Indígena Antonio Cayupan, no se ajustó a derecho, toda vez que dichas funciones no persiguen un fin educacional ni tampoco se encontraban contempladas dentro de la aludida carta de compromiso presentada a la SEREMI del Medio Ambiente.

Lo anterior, por cuanto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, inciso segundo de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para los Funcionarios Municipales, el personal que se desempeñe en servicios traspasados desde organismos o entidades del sector público y que administre directamente la municipalidad, se regirá por las normas del Código del Trabajo, debiendo agregarse que según lo prescrito en el artículo 12 de este último cuerpo normativo, el empleador puede alterar la naturaleza de los servicios o el sitio o recinto en que ellos deban prestarse, a condición de que se trate de labores similares, que el nuevo sitio o recinto quede dentro del mismo lugar o ciudad y sin que ello signifique menoscabo para el trabajador, lo que en este caso no se configura por cuanto, en el contrato de trabajo no se encuentran asignadas labores de asistencialidad (aplica criterio contenido en el dictamen N° 30.097, de 2013, de esta Contraloría General).

En relación lo planteado en este numeral, la entidad edilicia no realiza descargos, por lo que este Organismo de Control mantiene lo observado.

1.3. Construcción de viviendas en Villa Araucanía.

Manifiesta también que, los funcionarios individualizados precedentemente, fueron instruidos para levantar viviendas en Villa Araucanía durante el año 2016, ya que producto de un siniestro, familias del sector habían perdido sus casas. Expresa que si bien, se trata de una tarea loable, algunos de los mencionados trabajadores, reclaman de que las referidas actividades no les corresponden y que ellos son funcionarios de educación, por lo tanto, dichos trabajos se les deberían pagar a parte, aunque lo hayan realizado dentro de la jornada laboral.

Al respecto, cabe recordar que las entidades edilicias, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 4°, letra c), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se encuentran



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

habilitadas para desarrollar funciones relacionadas con la asistencia social, para lo cual, en concordancia con lo manifestado, entre otros, en el dictamen N° 68.412, de 2012, de este Órgano de Control, pueden, en lo que interesa, entregar ayuda a personas que se encuentren en un estado de necesidad manifiesta, entendida como la carencia relativa e inmediata de los medios para subsistir, esto es, un estado transitorio en que si bien el individuo dispone de tales medios, estos resultan escasos frente a un imprevisto.

Agrega la citada jurisprudencia, que corresponde al municipio evaluar las condiciones en que se encuentran los requirentes de la asistencia, a través de los correspondientes informes sociales, considerando para tales efectos los métodos, sistemas y procedimientos que estime más adecuados, siempre que ellos sean objetivos y de aplicación general.

En este contexto, en lo que dice relación con la asignación de los señores Eliseo Henríquez Uribe, Rodolfo de la Peña Solano, Luis Matus Urrea, Fernando Riquelme Mora y Cesar Herrera Contreras –funcionarios contratados bajo la modalidad del código del trabajo, para la mantención de los establecimientos educacionales del DAEM– para desarrollar labores de construcción de una vivienda, es del caso indicar que ello se generó producto de un incendio que consumió la totalidad de 3 casas de la Villa Araucanía de la comuna de Lautaro, situación que fue previamente evaluada por una asistente social del municipio, según consta en decretos alcaldicios N°s 2.277, 2.278 y 2.279, todos de 2016, en los cuales se aprueba una ayuda social equivalente a \$ 800.000 para cada familia, sin que se consigne otro tipo de asistencia en tales actos administrativos, como pudiese ser, facilitar mano de obra para el levantamiento de una construcción.

De igual forma, se debe señalar que, del examen efectuado a las planillas de viáticos y cálculo de horas extraordinarias de los meses de agosto y septiembre –periodo en que se ordenaron y ejecutaron tales trabajos– no consta el pago de dichas asignaciones por tal motivo.

Consultado al respecto, el señor Boris Martínez Villalobos indica a este Órgano de Control que en las viviendas siniestradas habitaban alumnos del sistema educacional municipal y que conforme a instrucciones del jefe de servicio –entiéndase el Alcalde– se ayudó en la reconstrucción de los hogares con maestros del DAEM, según consta en su correo electrónico de 30 de noviembre de 2016.

No obstante lo anterior, es preciso señalar que el personal que se desempeñe en servicios traspasados desde organismos o entidades del sector público y que administren directamente las municipalidades, se rigen por las normas del Código del Trabajo, siendo jurídicamente imposible efectuar destinaciones a cargos regidos por estatutos diversos, como lo ha concluido la reiterada jurisprudencia de este Organismo de Control contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 25.132, de 2007 y 43.026, de 2008.

De este modo, no resultó procedente la destinación de personal contratado bajo la modalidad del código del trabajo a realizar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

labores propias de otro estatuto, como es el caso de la ayuda social en mano de obra otorgada a las familias afectadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 4°, letra c), de la referida ley N° 18.695.

Lo anterior, por cuanto, –como se ha señalado– de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, inciso segundo de la anotada ley N° 18.883, el personal que se desempeñe en servicios traspasados desde organismos o entidades del sector público y que administre directamente la municipalidad, se regirá por las normas del Código del Trabajo, debiendo agregarse que según lo prescrito en el artículo 12 de este último cuerpo normativo, el empleador puede alterar la naturaleza de los servicios o el sitio o recinto en que ellos deban prestarse, a condición de que se trate de labores similares, que el nuevo sitio o recinto quede dentro del mismo lugar o ciudad y sin que ello signifique menoscabo para el trabajador, lo que en este caso no se configura por cuanto, en el contrato de trabajo no se encuentran asignadas labores de asistencialidad (aplica criterio contenido en el dictamen N° 30.097, de 2013, de esta Contraloría General).

Sobre lo objetado, el municipio no aporta nuevos antecedentes, correspondiendo por ende que este Organismo de Control mantenga lo observado.

2. Sobre falsificación de firmas en cheques y decretos del DAEM.

El recurrente manifiesta que en el DAEM habría un funcionario que durante un tiempo y en varios decretos administrativos y cheques de la cuenta corriente del DAEM estaría falsificando la firma de los funcionarios autorizados para girar y que hay una investigación en curso en el Ministerio Público con sede en Lautaro. Precisa que estos problemas de firmas estarían asociados a los pagos del transporte escolar interno y externo del DAEM.

Al respecto, cabe indicar que el DAEM de Lautaro pagó los cheques N°s 276827 y 276898 del Banco Santander, correspondientes a los decretos de pago N°s 1.419 y 1.486, de 2016, ambos por un monto de \$ 500.000, al proveedor Señora Irlanda Rebolledo Jara, por conceptos de prestación de servicios de transporte.

Ahora bien, dichos documentos presentaban irregularidades en las firmas, lo que dio origen a un sumario administrativo instruido mediante decreto alcaldicio N° 2.565, de 13 de julio de 2016.

Luego, conforme al decreto alcaldicio N° 4.158, de 11 de noviembre de 2016, se aprobó la vista fiscal y se declara cerrado el sumario, resolviéndose que se sobresee de responsabilidad administrativa al señor Diego Bastidas Sáez, encargado de logística y transporte del DAEM, y a la señorita Karen Fernández Sepúlveda, administrativa del departamento –funcionarios implicados en los hechos investigados–, sustrayéndose de la aplicación de sanciones por no revestir las calidades de funcionarios públicos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por otra parte, cabe señalar que entre otros antecedentes que obran en poder de esta Contraloría Regional, el caso en análisis está siendo investigado por el Ministerio Público ante la Fiscalía Local de Lautaro, según rol único de causa N° 1600666490-7.

Al respecto cabe señalar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la citada ley N° 10.336, la Contraloría General no intervendrá ni informará los asuntos que por su naturaleza sean propiamente de carácter litigioso, o que estén sometidos al conocimiento de los Tribunales de Justicia, que son de la competencia del Consejo de Defensa del Estado, sin perjuicio de las atribuciones que, con respecto a materias judiciales, reconoce esta ley al Contralor.

No obstante ello, es del caso apuntar que la circunstancia de que un asunto esté sometido al conocimiento de los Tribunales de Justicia o, como ocurre en este caso, se encuentre en proceso de investigación por parte de la Fiscalía, no impide que esta Entidad de Control, en el ejercicio de sus facultades constitucionales y legales que el ordenamiento jurídico le ha conferido, se pronuncie sobre la juridicidad de un decreto o resolución que afina un proceso disciplinario (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 87.750, de 2014; 43.290, de 2015; y 4.845, de 2017, todos de este Ente de Control).

Así, respecto del decreto alcaldicio N° 4.158, de 2016, que aprobó la vista fiscal y declaró cerrado el sumario, sobreseyendo de responsabilidades administrativas al señor Bastidas Sáez y a la señorita Fernández Sepúlveda, por no revestir las calidades de funcionarios públicos, se advierte que la conclusión a la que arribó la autoridad no es concordante con el marco regulatorio que rige al personal que se desempeña en los servicios traspasados, porque si bien, no le es aplicable la singularizada ley N° 18.883 como norma estatutaria, no puede sostenerse que dicho personal no revista la calidad de funcionarios públicos.

En efecto, en dicho contexto, es necesario señalar que tratándose de funcionarios municipales cuyas relaciones laborales estén reguladas por el Código del Trabajo –lo que sucede en la especie–, la responsabilidad administrativa debe ser determinada a través de una breve investigación, la que si bien no requiere sujetarse a las reglas de tramitación de un proceso administrativo formal, exige acreditar la ocurrencia de los hechos denunciados, lo que, en todo caso, no obsta a la realización de un sumario administrativo regido por la aludida ley N° 18.883, por cuanto esta clase de procedimientos consultan todos los resguardos para cautelar el debido proceso y asegurar la adecuada defensa de los inculpados (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 57.129 y 95.568, ambos de 2015, de este Órgano Superior de Control).

En relación al aludido proceso disciplinario, el municipio no se pronuncia, debiendo mantenerse lo advertido por esta Entidad de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3. Sobre eventuales amenazas telefónicas y persecución política a dos funcionarios docentes por parte del Jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal.

Según la denuncia, los docentes Miguel Jiménez Sánchez y Nelson Rozas Mardones serían víctimas de amenazas vía telefónica y se estarían viendo involucrados en situaciones ficticias con el fin de perjudicarles, como vendettas políticas. Respecto del primero, agrega que, envió una carta al Concejo Municipal denunciando persecución política y acoso laboral, y en cuanto al Señor Rozas Mardones, se le habrían vulnerado sus derechos laborales mediante una acusación falsa que lo injuria, y que busca dañar su carrera e imagen como profesor.

Ahora bien, consultados los señores Jiménez Sánchez y Rozas Mardones, si bien corroboran lo denunciado, no cuentan con antecedentes concretos que permitan deducir o inferir la existencia de la actuación aludida.

Cabe agregar que mediante el oficio N° 7.375, de 2 de noviembre de 2016, esta Contraloría Regional se pronunció sobre el eventual acoso laboral del cual estaría siendo víctima el señor Jiménez Sánchez, indicando al Alcalde evaluar la iniciación de un proceso sumarial, y conforme a lo indicado por la señorita Lorena Villa Polanco, Directora de Control Interno del municipio, al día 14 de diciembre de 2016 no se ha instruido algún proceso sumarial relacionado con la materia, según consta en correo electrónico de igual data.

En tal sentido, tal como lo ha señalado este Organismo de Control, entre otros, en los dictámenes N°s 39.044 y 70.110, ambos de 2014, y 56.328, de 2016, dicha materia debe ser analizada en las instancias judiciales pertinentes o en un proceso sumarial ordenado por el alcalde destinado a determinar eventuales infracciones administrativas, ya que compete a la autoridad edilicia, en virtud de la potestad disciplinaria en ella radicada, evaluar la iniciación de un procedimiento para la investigación de los hechos expuestos.

Sobre la materia, la autoridad edilicia hace mención que los problemas que tuvieron los funcionarios en cuestión, se arrastran de la administración anterior, lo que no fue atendido por la autoridad de esa época, y agrega que, además los funcionarios señor Eliseo Henríquez Uribe y señora Melissa San Martín Rivera, han pasado por situaciones similares a las denunciadas en esta oportunidad.

Respecto a lo informado por la autoridad edilicia, no se advierte que se hayan ponderado esos antecedentes para una eventual instrucción de un procedimiento disciplinario, lo que corresponde realizar según lo señalado por este Organismo de Control en los citados dictámenes N°s 39.044 y 70.110, ambos de 2014, y 56.328, de 2016.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4. Sobre postulación del Jefe DAEM en el concurso público que provee cargo de Director de Establecimiento para la Escuela Municipal N° 1 - Los Cachorros.

En su presentación, el recurrente señala que el Jefe del DAEM habría comunicado de manera informal su intención de postular al cargo de Director de la Escuela N° 1 - Los Cachorros F-314, RBD 5829, es decir, que eventualmente renunciaría a su cargo de Jefe DAEM para que el Alcalde, antes de entregar su mandato en diciembre, lo nombre en dicho cargo. De ser ello efectivo, asienta, se estaría ante una contravención al principio de probidad administrativa, por cuanto, de conformidad con el artículo 31 bis del Estatuto Docente, el Jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal o de la Corporación Municipal, es uno de los integrantes de las comisiones calificadoras de Directores y porque el Jefe del DAEM, definió el perfil profesional del director, según prescribe el artículo 32 del mismo texto legal, por lo que en su opinión, no podría postular.

Sobre el particular, cabe tener presente que el procedimiento de selección de un director de establecimiento educacional se encuentra regulado en los artículos 31 bis y siguientes de la ley N° 19.070, sobre Estatuto de los Profesionales de la Educación.

Luego, en conformidad con el inciso primero del artículo 32 del texto legal citado precedentemente, corresponde que el perfil profesional del director sea definido por el Jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal, el cual debe ser aprobado por el sostenedor.

En este sentido, consta que mediante el decreto alcaldicio N° 2.870, de 8 de agosto de 2016, se convoca a concurso para proveer los cargos de directores para los establecimientos educacionales, entre otros, la escuela en comento, y de igual forma, se aprueban las bases de los llamados a concurso, las cuales fueron preparadas por el jefe del departamento.

Luego, de la información tenida a la vista, de los postulantes al cargo de director de establecimiento de la Escuela Municipal N° 1 - Los Cachorros, no aparece que el señor Seguel Viveros haya postulado al mismo, por lo que no se advierten irregularidades en la situación de que se trata, correspondiendo desestimar el hecho denunciado.

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Sobre falta de combustible.

Al respecto, el recurrente expresa que faltarían 250 litros de petróleo en el sistema de conteo del DAEM, ya que no concuerdan las bitácoras de los vehículos con lo efectivamente cargado a través de las tarjetas de combustible, por lo que se podría estar en presencia de una sustracción indebida de este insumo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación a la materia, cabe tener presente que el Departamento de Administración de Educación Municipal de Lautaro, implementó un sistema de control de combustible para vehículos a partir del mes de septiembre de 2016, en el cual las tarjetas de la empresa COPEC son custodiadas por la señorita Marisil Osorio Peña, administrativa del área de adquisiciones del DAEM, y es ella quien acompaña a los conductores a realizar las recargas de combustible.

Ahora bien, un examen efectuado a las bitácoras de los vehículos y el reporte de COPEC, permitió determinar que la camioneta Nissan, modelo Terrano DX 4X4 2.4, placa patente BFPY-43, asignada al Departamento de Administración de Educación de Lautaro, obtuvo un rendimiento inferior al promedio -7,74 kilómetros por litro desde la implementación de este nuevo sistema de control de combustible-, en los meses de abril a agosto de 2016, en que estuvo conducido, mayoritariamente, por el conductor del departamento, don Julio Uribe Bascur, llegando a 4,7 kilómetros por litro en el mes de junio de 2016, lo que suma una diferencia de 1.041,17 litros, equivalentes a \$ 783.894, como se puede observar en el anexo N° 1 adjunto, no justificados.

Por lo tanto, se observa la falta de acreditación de \$ 783.894, en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la mencionada ley N° 10.336, y 2° de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, las que precisan que los comprobantes de ingreso, egreso y traspaso, debén estar acompañados de la documentación o información que permita acreditar tales transacciones.

Sobre lo advertido por este Organismo de Control, la autoridad edilicia informa en su respuesta, que de acuerdo a un análisis realizado internamente, la suma no acreditada de combustible asciende a \$ 2.974.351, lo que es mayor a lo determinado por esta Sede Regional, y agrega, que dicha situación se encuentra en proceso de aclaración por parte del Jefe del DAEM.

En relación a lo informado por esa entidad edilicia, se debe precisar, que analizados los antecedentes que acompaña a su oficio de respuesta, la base de cálculo sustenta una diferencia de combustible que alcanza un monto de \$ 2.585.535, y no de \$ 2.974.351, y que en dicho cómputo se consideró una estimación del total de litros cargados de todos los vehículos del DAEM, según sus bitácoras, por el periodo comprendido entre enero a diciembre de 2016, sin considerar, además, que antes de abril de esa anualidad hubo una fuga en el estanque de combustible del vehículo en examen, y que después de agosto se implementó un nuevo mecanismo de control de carga de combustible, factores que fueron tenidos en cuenta por esa Sede Regional para fijar el periodo a revisión, y así evitar distorsiones en el resultado final.

Por otra parte, se observa en la misma base de cálculo, que para el vehículo municipal examinado, se consideró un rendimiento mixto de 8 kilómetros por litro, lo cual es superior a los 7,74 kilómetros por litro



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

obtenido desde la implementación del nuevo sistema de control de combustible.

Por tanto, corresponde mantener el monto de \$ 783.894, determinado por este Organismo de Control, en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336.

2. Sobre reparación del vehículo particular del Jefe del DAEM.

De acuerdo al interesado, expresa que durante el año 2016, se habría imputado la reparación del vehículo particular del Jefe del DAEM, a los gastos de mantención de la flota del departamento.

Al respecto, es pertinente destacar, de acuerdo con la normativa contenida en el artículo 3°, inciso primero, de la ley N° 19.896 –que Introduce modificaciones al decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado y Establece Otras Normas sobre Administración Presupuestaria y de Personal–, que los recursos financieros con que cuentan los organismos públicos, deben destinarse exclusivamente al logro de los objetivos propios de tales entidades y no a los fines particulares.

Luego, de las validaciones efectuadas por este Órgano de Control a las cuentas 2152204011, Reparación y Accesorios para Mantención y Reparación de Vehículos, y 2152206002, Mantención y Reparación de Vehículos, los respaldos asociados a cada gasto y las hojas de vida de todos los vehículos asignados al DAEM, entre el periodo del 1 de enero al 31 de octubre de 2016 y por otro lado, la declaración dada por el señor Ignacio Peñaloza Gómez, mecánico contratado por dicho departamento, de fecha 29 de noviembre de 2016, no se advirtieron gastos irregulares que pudieran asociarse a un vehículo ajeno al departamento.

Así, en mérito de lo expuesto, y dado que el recurrente no ha acompañado antecedentes precisos y suficientes que permitan establecer un gasto improcedente por parte del Jefe del Departamento de Administración de Educación de la Municipalidad de Lautaro, esta Contraloría General debe desestimar dicha denuncia.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, respecto de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 15, de 2017, de esta Contraloría Regional, se concluye lo siguiente:

En relación a lo objetado en el numeral 1, del acápite III, examen de cuentas, sobre falta de combustible, esa entidad edilicia deberá ordenar el reintegro por la suma de \$ 783.894, por la pérdida de combustible, lo que deberá acreditarse ante este Organismo Fiscalizador, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la entrega del presente informe. En caso contrario, se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

evaluará la formulación del reparo correspondiente, al tenor de los artículos 95 y siguientes de la anotada ley N° 10.336. (AC)

Además, corresponde que el municipio ordene un sumario administrativo en orden a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en el hecho denunciado, remitiendo a este Órgano de Control copia del acto administrativo que lo disponga en un plazo de 15 días hábiles administrativos, contados desde la recepción del presente informe. (AC)

En relación con aquellas objeciones que se mantienen, además de lo señalado precedentemente, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, al menos, las siguientes:

1. Referente a lo objetado en el numeral 1, del capítulo I, aspectos de control interno, falta de supervisión, ese municipio deberá arbitrar las medidas necesarias con el fin de supervisar adecuadamente cada una de las actividades que corresponda, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones. (MC)

2. Respecto a lo observado en el numeral 1.1, del capítulo II, examen de materia auditada, sobre funcionarios municipales que realizaron trabajos en el domicilio particular del Jefe del DAEM, corresponde que la entidad edilicia incluya los hechos objetados en el sumario administrativo que inició según el mencionado decreto alcaldicio N° 2.197, de 2017, remitiendo a este Órgano de Control copia del nuevo acto administrativo que lo disponga en un plazo de 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe. (AC).

Asimismo, deberá arbitrar las medidas para que situaciones como la expuesta no se repitan, lo que será revisado en un nuevo proceso de auditoría.

3. En cuanto a lo observado en el numeral 2, del aludido capítulo II, sobre falsificación de firmas en cheques y decretos del DAEM, corresponde que la Municipalidad de Lautaro reaperture el sumario sobreseído mediante decreto N° 4.158, de 2016, toda vez que la conclusión a la que arribó la autoridad no es concordante con el marco regulatorio que rige al personal que se desempeña en los servicios traspasados, remitiendo a este Órgano de Control copia del acto administrativo que lo disponga en un plazo de 15 días hábiles administrativos, contados desde la recepción del presente informe. (AC)

4. En cuanto a lo observado en el aludido capítulo II, examen de materia auditada, numerales 1.2, sobre asignación de funcionarios del DAEM en la construcción de Baños Ecológicos Secos para la Comunidad Indígena Antonio Cayupan, y 1.3, construcción de viviendas en Villa Araucanía, cabe indicar que no se ajustó a derecho, toda vez que dichas funciones no persiguen un fin educacional, ni tampoco procede la destinación de personal



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

contratado bajo la modalidad del código del trabajo a realizar labores propias de otro estatuto, correspondiendo a la autoridad edilicia adoptar las medidas tendientes a que hechos como los descritos, no se repitan, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones. (MC)

5. Respecto de lo observado en el acápite II, numeral 3, sobre eventuales amenazas telefónicas y persecución política a dos funcionarios docentes por parte del Jefe del DAEM, la autoridad edilicia deberá ponderar los antecedentes que tiene en su poder ante la eventual instrucción de un procedimiento disciplinario, e informar sobre ello a esta Sede Regional, en un plazo de 60 días hábiles administrativos. (C)

6. En relación a lo observado en el citado acápite II, numeral 4, sobre postulación del Jefe DAEM en el concurso público que provee cargo de Director de Establecimiento para la Escuela Municipal N° 1 - Los Cachorros, se constató que el señor Seguel Viveros no postuló al concurso aludido, por lo que se desestima en este aspecto la denuncia.

7. Por su parte, en atención al acápite III, examen de cuentas, numeral 1, sobre falta de combustible, el municipio deberá ordenar una adecuada supervisión del control del combustible e instruir el uso para los fines pertinentes, materia que será verificada en próximas fiscalizaciones que se lleven a cabo. (AC)

8. Respecto de lo denunciado en el referido acápite III, numeral 2, sobre reparación del vehículo particular del Jefe del DAEM, cabe indicar que no se han acompañado antecedentes precisos y suficientes que permitan establecer un gasto improcedente por parte del Jefe del DAEM de Lautaro, por lo que corresponde desestimar lo denunciado, en esta oportunidad.

Finalmente, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 2, en el plazo ordenado, según se indica en cada observación, señalando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcribese al Alcalde, a la Secretaria Municipal y a la Directora de Control, todos de la Municipalidad de Lautaro, a los recurrentes.

Saluda atentamente a Ud.,

Carlos Bilbao Fuentes
Jefe Unidad de Control Externo
Contraloría Regional de La Araucanía
Contraloría General de La República

